

**DECRETO 21-2-1995, núm. 10/1995**  
**D.O. EXTREMADURA 28-2-1995, núm. 25**

El disfrute de una jubilación en condiciones socioeconómicas dignas es un derecho de nuestros mayores y una conquista social irrenunciable en las sociedades avanzadas. Las actuales condiciones de vida permiten que la vejez sea un período de disfrute del ocio, tras la aportación de toda una vida dedicada a tareas laborales y profesionales. Pero el caudal de conocimientos y experiencia de nuestros mayores es un patrimonio colectivo que puede ser de gran utilidad para las nuevas generaciones.

Las instituciones de la Comunidad Autónoma, conscientes de que esa riqueza no debe perderse por el alejamiento de los jubilados de su actividad anterior, desean incorporar a aquellos que estén dispuestos a compartirla con el resto de los extremeños a un nuevo período de compromiso de utilidad social de sus saberes.

En consecuencia, el presente Decreto pretende regular la forma de esa participación de nuestros mayores en la vida social y cultural de nuestros pueblos y ciudades mediante la creación de la figura del Experto Voluntario y su incorporación a tareas formativas no institucionales. Para ello, las Administraciones deberán declarar esa condición y crear el soporte registral que permita su conocimiento y utilización.

Mediante este instrumento se pretende lograr un mayor acercamiento intergeneracional, reconocer el esfuerzo anterior de estas personas y la utilidad social de su experiencia, habilitar los medios que hagan posible este enriquecedor intercambio y dar continuidad a una labor creadora que la jubilación no tiene que cercenar.

Se ha optado en el articulado de este Decreto por residenciar las competencias que se atribuyen a la Administración Regional en la Consejería de Bienestar Social como responsable de los Servicios de Animación Comunitaria contemplados en la Ley de Servicios Sociales y en la Ley de Asistencia Social Geriátrica, los cuales deberán ponerse en íntima conexión con las actividades de los Expertos Voluntarios Extremeños, además de contar con una inestimable experiencia en el ámbito del colectivo social del que deberán nutrirse los Expertos Voluntarios Extremeños.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 21 de febrero de 1995, dispongo:

CAPITULO I

**Objeto, declaración y funciones de los Expertos Voluntarios Extremeños**

*Artículo 1.*

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las formas de colaboración voluntaria y no lucrativa de las personas jubiladas en actividades formativas no regladas en todos los ámbitos en los que su experiencia pueda ser socialmente útil.

## *Artículo 2.*

Se consideran Expertos Voluntarios Extremeños a los efectos de la presente norma, aquellas personas que, no formando parte de la población laboral activa por razón de jubilación o circunstancia asimilable, manifiesten su voluntad y estén en condiciones de prestar su colaboración voluntaria y desinteresada a la sociedad, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser residente en Extremadura o tener reconocida la identidad extremeña conforme a lo establecido en la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad.
- b) Acreditar su experiencia, profesionalidad, conocimiento o cualificación en cualquier ámbito de la actividad laboral, profesional, económica, social o cultural.

## *Artículo 3.*

Adscrito a la Consejería de Bienestar Social se crea el Registro de Expertos Voluntarios Extremeños. La inscripción en el mismo será requisito indispensable para obtener la condición de Experto Voluntario Extremeño.

## *Artículo 4.*

El procedimiento para la declaración de Experto Voluntario Extremeño podrá iniciarse a petición del interesado o mediante propuesta, dirigida a la Consejería de Bienestar Social, de cualquier Institución, Organismo o Entidad, tanto pública como privada, incluso a petición de cualquier ciudadano.

En el caso de que el procedimiento se iniciara a petición del propio interesado, éste hará constar en la solicitud el área de actividades en la que desea desarrollar su colaboración, debiendo acreditar, por cualquier medio reconocido en Derecho, su nivel de experiencia, conocimiento o cualificación.

Cuando el procedimiento se iniciara mediante petición distinta del propio interesado, además de cumplimentar en la solicitud lo dispuesto en el apartado anterior, deberá aportarse la aceptación expresa del ciudadano propuesto como Experto Voluntario Extremeño.

## *Artículo 5.*

Una vez iniciado el procedimiento de declaración del Experto Voluntario Extremeño, la Consejería de Bienestar Social recabará cuantos informes o documentación estime necesario para valorar los méritos contenidos en la solicitud, siendo preceptivo en cualquier caso el informe emitido por el Ayuntamiento donde resida la persona solicitante o propuesta.

La Consejería de Bienestar Social, a la vista de lo actuado dictará Resolución, que será notificada al interesado y a la entidad proponente en su caso.

En el supuesto de que la Resolución declare la condición de Experto Voluntario Extremeño, será además notificada al Ayuntamiento de residencia y se ordenará su inscripción en el Registro de Expertos Voluntarios Extremeños, momento a partir del cual desplegará todos sus efectos jurídicos.

La declaración de un ciudadano como Experto Voluntario Extremeño podrá ser acreditada con la distinción que a tal efecto se cree por la Junta de Extremadura.

#### *Artículo 6.*

La colaboración de los Expertos Voluntarios Extremeños se prestará de forma desinteresada, a petición de cualquier persona, asociación, empresa, organismo e institución de cualquier índole y se canalizará a través del Ayuntamiento donde resida el Experto Voluntario Extremeño.

En ningún caso el Experto Voluntario Extremeño desarrollará actividades de las que puedan derivarse vinculación de tipo laboral, no estando sujeto a ningún tipo de horario, directrices u órdenes emanadas del organismo que solicite sus servicios. Igualmente, tampoco se le encomendarán funciones ejecutivas o de gestión que pudieran llevar acarreadas responsabilidad civil directa o subsidiaria para el propio Experto.

No obstante, la gratuidad de los servicios prestados por los Expertos Voluntarios Extremeños, éstos tendrán derecho a ser compensados o indemnizados por los gastos que genere el desarrollo de su actividad de la forma en que se determine por la Consejería de Bienestar Social.

#### *Artículo 7.*

Una vez finalizadas las funciones desarrolladas por los Expertos Voluntarios Extremeños, el beneficiario de las mismas lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento respectivo y de la Consejería de Bienestar Social, tomándose razón tanto en el censo de Expertos municipal como en el Registro de Expertos Voluntarios Extremeños.

Cuando la entidad profesional o el especial interés de la colaboración prestada así lo demande, la Consejería de Bienestar Social dispondrá lo necesario para su general conocimiento y difusión entre la sociedad extremeña.

#### *Artículo 8.*

La participación de los Expertos Voluntarios Extremeños en centros públicos de enseñanza, podrá articularse a través de programas específicos de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad del voluntariado en dichos Centros, coordinando la Consejería de Educación y Juventud estas actividades, sin perjuicio de las funciones que este Decreto encomienda a la Consejería de Bienestar Social.

## CAPITULO II

### **De la participación de las Administraciones públicas**

#### *Artículo 9.*

Las Administraciones Públicas de Extremadura, en su ámbito territorial y funcional, de acuerdo con los principios de colaboración y coordinación, fomentarán el aprovechamiento de los conocimientos y experiencias de los Expertos Voluntarios Extremeños. A tal efecto, las Administraciones Públicas habrán de:

a) Atraer el interés de las personas mayores por esta modalidad de servicio a la Comunidad a la que pertenecen.

- b) Elaborar un censo de Expertos ordenado por áreas de conocimiento y experiencia que posibilite un fácil acceso a aquellos que estén interesados en el asesoramiento de dichos voluntarios.
- c) Informar a los interesados, sobre el procedimiento a seguir para que sus consultas sean atendidas por los Expertos Voluntarios.
- d) Canalizar las solicitudes de ayuda que se demanden de este colectivo, analizando su contenido y asignándoles al Experto o grupo de ellos que mejor pueda satisfacerlas.
- e) Organizar actividades encomendadas al aprovechamiento de la experiencia de los Expertos Voluntarios.
- f) Colaborar con las entidades públicas o privadas que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades previstas en este Decreto.

*Artículo 10.*

1. Para contribuir a la consecución de los fines del presente Decreto y para la debida realización de las tareas que el artículo anterior asigna a las Administraciones Públicas, en los municipios donde existan Expertos Voluntarios, se constituirán Consejos Locales de Expertos Voluntarios Extremeños. Dichos Consejos serán los responsables de organizar la ordenada prestación de los servicios que sean demandados de los Expertos y de reconducir aquellas solicitudes y consultas que no puedan satisfacer con sus medios humanos y materiales hacia los Consejos que puedan estar en disposición de hacerlo. Asimismo se creará un Consejo Regional de Expertos Voluntarios Extremeños, con funciones de promoción, asesoramiento y coordinación de los Consejos Locales.

*Artículo 11.*

- 1. Se crea el Fondo de Fomento del Voluntariado de Expertos, con el objeto de incentivar el desarrollo de esta forma de colaboración intergeneracional.
- 2. El referido Fondo de Fomento dispondrá cada año de una consignación específica en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para contribuir económicamente a los gastos que generen las actividades de los Expertos Voluntarios Extremeños.

*Disposición final primera.-* Se autoriza a la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas normas sean necesarias para la aplicación y ejecución de las disposiciones contenidas en la presente norma.

*Disposición final segunda.-* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».